



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1779

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo 123 de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 123. ...

Para el caso de que las o los titulares de las concesiones o permisos especiales, manifiesten la imposibilidad de presentar el original o renovación del título de concesión, alta o cambio de vehículo y/o transferencia de la concesión, expedido por la Secretaría, por robo, extravío o cualquier otro acontecimiento fortuito, y esto le impida realizar los trámites posteriores, la Secretaría a través del área administrativa correspondiente, realizará la búsqueda en sus archivos y en su caso, expedirá las copias certificadas de las documentales que obren en los archivos de la misma, previo cumplimiento de los requisitos que establece el Reglamento de la Ley.

La Secretaría, podrá reimprimir el título de concesión o permiso especial, las veces que sea solicitado, haciendo constar el número de reimpresión de que se trate y el motivo, previo cumplimiento de los requisitos que establece el Reglamento de la Ley.

TRANSITORIO:

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1779

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL RECINTO LEGISLATIVO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 25 de noviembre de 2020.

**DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS
VICEPRESIDENTA.**

**DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL
SECRETARIA.**

**DIP. INÉS LEAL PELÁEZ
SECRETARIA.**

**DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ
SECRETARIO.**